

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas  
Seis meses..... 9'10 »  
Tres id..... 4'50 »

Numeros sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligaran en la Peninsula, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 dias de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispongan que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidaran, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

## SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 - ptas.  
Seis meses..... 10'65 »  
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR. A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

### Parte Oficial.

#### PRESENCIA DEL GOBIERNO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 313.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REGLAMENTO

de Policía de Espectáculos, de construcción, reforma y condiciones de los locales destinados a los mismos.

(Continuación.)

#### TERCERA PARTE

De la construcción, reforma, clasificación y condiciones de los teatros y demás locales de espectáculos.

##### CAPITULO XII.

De las obras de nueva planta y reforma.

Art. 84. Toda construcción de cualquier edificio, establecimiento ó local que haya de destinarse á espectáculos ó recreos públicos, habrá de solicitarse del Alcalde de la localidad por medio de instancia firmada por el dueño del edificio ó su representante legal, acompañada de una Memoria explicativa de la construcción que se proyecta ejecutar, detallando su descripción, construcción, materiales que hayan de emplearse en la misma, clase de espectáculo ó recreo á que se destina, alumbrado que haya de instalarse, uniendo también á aquélla el dibujo de las diferentes plantas del edificio, fachadas y secciones, á escala de un centímetro por metro, y detalles de disposiciones especiales á la de cinco centímetros, también por metro. En es-

tos planos, que estarán acotados en sus dimensiones principales, se trazarán los asientos de las diferentes localidades en sus respectivas dimensiones.

Art. 85. Cuando se trate de reforma ú obras en un edificio ya construido, habrá de solicitarse asimismo la licencia para su ejecución de la Autoridad municipal, presentando á ésta la Memoria y planos necesarios para su mejor inteligencia, sin perjuicio de la inspección ocular que practique la Junta.

Art. 86. En toda obra de reforma de estos edificios ó locales se tenderá á ponerlos en armonía con este Reglamento, y, por consiguiente, no se autorizarán obras de reedificación que conserven el estado antiguo cuando éste sea defectuoso.

Art. 87. Con arreglo á las leyes y disposiciones vigentes, corresponde á los Arquitectos la dirección y formación de planos de todas las obras, ya sean de nueva planta ya de reparación.

Por lo tanto, los Ayuntamientos no admitirán ni darán curso á ninguna solicitud de obras ni á ningún proyecto que no esté autorizado por la firma de un Arquitecto.

Art. 88. Para que el Ayuntamiento conceda licencia de construcción ó reforma de los edificios ó locales destinados á espectáculos públicos, el proyecto habrá de ser remitido al Director general de Seguridad, en Madrid, y Gobernador civil en las demás provincias para su aprobación, quienes á su vez oirán á la Junta Consultiva de espectáculos. Esta, en su informe, podrá proponer las modificaciones que juzgue oportunas, de acuerdo con los preceptos de este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Hasta que no recaiga la aprobación á que se contrae la primera parte del párrafo anterior, no se comenzará la construcción ó reforma del edificio ó local destinado á espectáculos públicos.

Art. 89. De conformidad con lo

establecido en el artículo 25 de la vigente ley Provincial y en el Real decreto de 27 de noviembre de 1912, en armonía con el artículo 3.º de la ley de 30 de diciembre de dicho año, el Director general de Seguridad, en Madrid, los Gobernadores civiles en las provincias, y fuera de su residencia los Alcaldes, en su caso respectivo, no concederán licencia de apertura ó funcionamiento de edificios ó locales destinados á espectáculos ó recreos públicos á principio de temporada sin previo reconocimiento é informe de la Junta.

Esta podrá proponer en el acto las modificaciones que juzgue oportunas, y la Autoridad acordará lo que estime procedente, fundando su providencia, caso de no conformarse, con lo propuesto.

Art. 90. A toda instancia solicitando la apertura, que se presentará á la Autoridad gubernativa superior de la localidad en el orden que se establece en el anterior artículo, se acompañará certificación, expedida por un Arquitecto, sobre el estado del edificio y otra del Inspector provincial de Sanidad ó del Subdelegado de Medicina en los pueblos no capitales de provincia.

Las Empresas quedan también obligadas á presentar certificaciones análogas en cualquier época en que las exija la Autoridad gubernativa.

##### CAPITULO XIII.

Clasificación de los edificios y locales destinados á espectáculos y recreos públicos.

Art. 91. Los edificios destinados á espectáculos y recreos públicos se considerarán comprendidos en una de las dos clases siguientes:

Edificios cubiertos, y  
Edificios al aire libre.

Pertenecen á la primera:

Los teatros, circos, frontones cubiertos, salas de concierto, salones de baile, cinematógrafos, cafés conciertos, panoramas y barracas de feria.

Y á la segunda:

Las plazas de toros, teatros, circos y cinematógrafos de verano, velodromos, aerodromos, frontones, tiros al blanco y parques de recreo.

Art. 92. Todos los edificios y locales cubiertos destinados á espectáculos públicos se subdividirán en cuatro grupos con arreglo á la capacidad de cada uno de ellos y serán los siguientes:

Grupo A. Edificios ó locales de 1.501 personas en adelante.

Grupo B. Los de 1.001 á 1.500.

Grupo C. Los de 500 á 1.000.

Grupo D. Los de menos de 500.

Art. 93. Dichos edificios y locales se sujetarán á las prescripciones que se detallan en el presente Reglamento y que se refieren á los siguientes extremos:

- Emplazamientos y comunicaciones con la vía pública.
- Disposición general de los edificios.
- Su construcción.
- Servicios generales y dependencias anexas.

##### CAPITULO XIV.

##### Edificios cubiertos.

A).—Emplazamiento y comunicaciones con la vía pública.

Art. 94. Los edificios de los grupos A y B de nueva planta se construirán, á ser posible, completamente aislados, y de no ser así, con salida á dos calles, por lo menos, cuidando de que las fachadas principales correspondan á plazas ó calles de 20 ó 15 metros de anchura, respectivamente.

Art. 95. Los edificios de los grupos C y D se construirán con salidas á plazas ó calles de más de 10 metros de ancho.

En todos los casos el servicio de escenario se verificará por entradas independientes de las destinadas al público, sin más comunicación con la sala que una puerta de 75 centímetros, con hoja de hierro.

Art. 96. El número de puertas del edificio á la calle corresponderá al de espectadores y el ancho mini-

mo será de dos metros en la proporción de dos puertas, por lo menos, de dicho ancho por cada 500 espectadores ó fracción de ellos.

Para la entrada podrán estar abiertas una ó dos puertas de las citadas y las restantes cerradas solamente con pasadores interiores para que puedan abrirse con toda rapidez en caso de alarma.

Estas puertas abrirán en dirección á la salida, y en esa dirección abrirán en general todas las del edificio, excepto las de los palcos á los pasillos que abrirán hacia dentro de aquéllos.

Art. 97. En el caso de que se disponga la entrada de carruajes, ésta será independiente de las otras entradas.

**B).—Disposición general de los edificios.**

Art. 98. La capacidad cúbica del local destinado á los espectadores, cuando esté cerrado, corresponderá á las condiciones especiales de ventilación en cada local y á la índole del espectáculo á que aquél se destine, pero nunca podrá ser inferior á tres metros cúbicos por concurrente.

Art. 99. Entre las entradas por la calle y la sala se establecerán vestíbulos y guardarropas proporcionados á la cabida del edificio. En dichos vestíbulos no se consentirán mostradores, kioscos ni puestos de flores ó periódicos, mamparas, y en general, ningún mueble que estreche el sitio ó dificulte el paso.

Art. 100. Se establecerán escaleras independientes desde el último piso hasta la planta baja, y serán, por lo menos, en número de dos, con ancho mínimo de 1,50 metros, siempre que no exceda de 500 el número de espectadores del piso á que corresponda.

Para el servicio de los pisos inferiores se establecerán otras dos escaleras de las mismas dimensiones.

Art. 101. Todas las escaleras se dispondrán siempre lo más alejadas posible del escenario, procurando sea en primera crujía, á ambos lados de la sala y en comunicación directa con los vestíbulos. Constarán de tramos rectos, prohibiéndose en absoluto los peldaños en abanico, con mesillas corridas en los embarques de cada piso y del mismo ancho, por lo menos, que el de los tramos, y se comunicarán con cada piso también por medio de puertas del mismo ancho que aquél.

También podrán aceptarse las escaleras al exterior.

Art. 102. En el caso de establecerse ascensores, además de que cumplan con las condiciones de seguridad, no se situarán nunca en los ojos de las escaleras, sino con completa independencia de las mismas.

Art. 103. Los pasillos exteriores que hagan el servicio de las localidades no tendrán menos de 1,50 metros de ancho, sin que se permita la colocación en ellos de muebles ú

objetos que entorpezcan la libre circulación de los espectadores.

Art. 104. Se prohibirá la colocación de peldaños en los pasillos y en las salas, salvándose las diferencias de nivel por planos inclinados, cuya pendiente no exceda de 10 centímetros por metro.

Art. 105. Queda asimismo prohibido la colocación de puertas de corredera de doble acción, tambores giratorios, biombos, mamparas ú otras construcciones que estrechen las puertas.

Art. 106. Siempre que sea posible se establecerán en cada piso salas de descanso y para fumar, siendo esto obligatorio para los edificios del primer grupo.

También se dispondrá una habitación para enfermería.

Art. 107. La sala se dispondrá de modo que todos los espectadores vean perfectamente el escenario desde sus respectivas localidades, á cuyo efecto se establecerán las necesarias rampas, y las entradas al patio de butacas serán tres, por lo menos; una central y dos laterales, cuyo ancho no será inferior á 1,50 metros.

Para los grandes anfiteatros ó paraísos, de cabida superior á 500 personas, se dispondrá por lo menos, cuatro salidas, dos á cada lado, y para los restantes, dos, una á cada lado, y siempre en comunicación fácil con las escaleras.

Art. 108. Cuando la sala de un teatro ó edificio análogo haya de utilizarse para baile ó grandes reuniones, el tablado que se coloque sobre el piso de butacas, al entrar del escenario, reunirá las mejores condiciones de solidez, certificada por facultativos competentes, sin perjuicio del reconocimiento de la Junta. Dicho tablado no condenará ninguna de las puertas del patio de butacas.

Art. 109. Se establecerán retretes y urinarios en cada piso en número suficiente y relacionado con el de espectadores, pero no podrá haber menos de dos de aquéllos y cuatro de éstos por planta, además de uno para señoras.

Estas dependencias se dispondrán con el debido alejamiento de la sala, en locales ventilados directamente, bien iluminados, con aparatos inodoros y descarga automática en el agua.

Art. 110. La orquesta se situará de modo que no impida la vista al público; el local ocupado por ella no tendrá comunicación con la sala y dispondrá una pieza para el servicio de la misma y fumadero de los profesores, prohibiéndose terminantemente que para este objeto se utilice el foso.

Art. 111. Las distancias de pasillos, las dimensiones de los asientos y disposición de la sala será la siguiente:

a) Entre el asiento y el respaldo

de butacas de una fila á otra habrá para el paso 45 centímetros por lo menos de anchura, y las dimensiones mínimas del asiento serán de 50 centímetros de ancho por 40 de salida, también por lo menos.

Los asientos se plegarán sobre el respaldo para facilitar la limpieza.

b) El paso central de las butacas tendrá un metro de ancho por lo menos, debiendo establecerse entre éstas y las plateas otros pasos de 70 centímetros, cuando el número de butacas que contenga cada fila exceda de 18 en su totalidad, sin perjuicio de que puedan establecerse pasillos intermediarios del ancho de 70 centímetros en medio de las filas y en dirección vertical á ellas.

c) En los anfiteatros y entradas generales tendrán los asientos 50 centímetros de ancho, por lo menos, y 35 de salida, y el paso entre los asientos será de 40 centímetros, sosteniendo éstos por palomillas que dejen hueco por bajo de los mismos y proveyéndolos de un pequeño respaldo de 15 centímetros de altura. Se dejarán los pasos centrales y laterales del mismo modo que en las butacas.

d) No se permitirán asientos móviles más que en los palcos, y en ningún caso y con ningún motivo se dispondrán otros que cierren ó estrechen los pasos de las localidades; éstas tendrán siempre la numeración que les corresponda.

e) Queda prohibida la construcción de palcos para espectadores ó cualquier otra clase de localidades dentro del escenario.

Art. 112. El escenario no tendrá más comunicaciones con la sala que la embocadura y la pequeña puerta mencionada en el artículo 95: sus dimensiones y disposición, los fosos y el telar dependerán de la importancia del edificio y de la clase de espectáculo á que se destine, pero siempre tendrán comunicación directa con la vía pública, independiente de la del público; y cumplirán con las condiciones de construcción que más adelante se detallarán.

(Continuará.)

## Gobierno Civil

### Circular.

En el día de hoy he tomado posesión del cargo de Gobernador civil de esta provincia, para el que he sido nombrado por Real decreto de 30 de octubre último, cesando el que interinamente lo venía desempeñando D. Carlos Ramírez de Arrellano, Presidente de la Audiencia territorial.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 10 de noviembre de 1913.

EL GOBERNADOR,  
**Andrés Garrido.**

### Elecciones.—Convocatoria.

No habiéndose podido celebrar en Cubo de Bureba las elecciones municipales, que por circular de este Gobierno estaban convocadas para el día 9 del actual, en razón á no haber efectuado la Junta municipal del Censo electoral las operaciones previas á la elección, he acordado, en uso de las facultades que me están conferidas, volver á convocar á elecciones municipales en Cubo de Bureba, señalando al efecto el domingo día 30 del actual, para que tengan lugar los actos de votación, debiendo, en su consecuencia, verificarse la designación de adjuntos el domingo día 16, la proclamación de candidatos el domingo día 23 y el escrutinio general el jueves 4 de diciembre.

Los nuevos Concejales tomarán posesión de sus cargos el día 1.º de enero de 1914.

Burgos 11 de noviembre de 1913.

EL GOBERNADOR,  
**Andrés Garrido.**

## Delegación de Hacienda

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público el abono de los mandamientos de pago de carácter no preferente, cuyas fechas de expedición alcancen hasta el 31 de octubre último, pueden los interesados que se expresan á continuación, pedir el señalamiento de pago en las mismas condiciones que el de todas las obligaciones de carácter preferente desde el día de hoy.

### Interesados.

D. León Gancedo.

Felipe del Monte.

Bonifacio Renuncio.

Simón Errasti.

Alfredo López.

Anacleto Burgos.

Pascual Sevilla.

Luis Dobarco.

Enrique Fernández.

Francisco Salcedo.

Francisco Carcedo.

Mariano Olalla.

Burgos 7 de noviembre de 1913.

—El Delegado de Hacienda. Juan Ignacio Morales.

## Providencias judiciales

### Burgos.

#### Requisitorias.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Nicolasa Madaria Bustos, natural de Pancorvo, de 24 años de edad, de estado soltera y profesión la de su sexo, de estatura regular, color bueno, nariz y boca regulares, ojos azules, pelo castaño; viste abrigo largo color ceniza, falda verde, blusa azul y botas negras, procesada por hurto, para que comparezca en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de esta ciudad de Burgos, para notificarla el auto

de prisión, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, encargando a las Autoridades y Agentes de la Policía judicial su busca y captura, si fuese habida a fin de ser conducida a disposición de este Juzgado.

Burgos 4 de noviembre de 1913.  
—Honorato de Simón.—El Secretario, Nicolás López.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Gaudencio Gómez Ortega (a) *Pernales*, natural de Valles, partido de Castrogeriz, de estado soltero, jornalero, de 24 años de edad, hijo de Mateo y Petra, de ignorado paradero, procesado en la causa número 111, por el delito de hurto, para que comparezca en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Burgos, para prestar declaración indagatoria y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, encargando a las Autoridades y Agentes de la Policía judicial su busca y captura si fuere habido, a fin de ser conducido a disposición de este Juzgado.

Burgos 7 de noviembre de 1913.  
—Honorato de Simón.—El Secretario, Nicolás López.

#### Cédula de citación.

El Sr. D. José Daniel Santamaria y Arijita, Juez municipal suplente de esta ciudad, ha acordado, en providencia de hoy, dictada en el juicio verbal de faltas seguido sobre lesiones, se cite por medio de la presente a Juan Aparicio Martínez (a) el Cojo, de 51 años de edad, casado, feriante, domiciliado últimamente en Valladolid y hoy en ignorado paradero, para que el día 15 del actual y hora de las once, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de asistir como denunciado a la celebración de dicho juicio, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Burgos 7 de noviembre de 1913.  
—El Secretario, Valerio Bravo.

#### Villafruela.

D. Félix Tamayo Maté, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo de testamentaria del vecino que fué de esta villa, D. Niceto Alvaro Cristóbal, fallecido en 30 de octubre último, sin disposición testamentaria, todo aquél que dicho fallecido adeudara cantidad alguna, presentará sus justificantes legales en la sala audiencia de este Juzgado municipal, sito en la Plaza, en el término de veinte días al de la fecha.

Villafruela 6 de noviembre de 1913.—El Juez municipal, Félix Tamayo.—El Secretario, habilitado, Eusebio Calvo.

## JUNTAS MUNICIPALES

Relación de los Vocales designados para formar parte de las Juntas municipales del Censo electoral, durante el bienio de 1914 a 1916, en los pueblos que se detallan, que se publica en cumplimiento de la regla 17 de la Real orden de 16 de septiembre de 1907, a los efectos del artículo 12 de la ley de 8 de agosto de dicho año.

#### Sotillo de la Ribera.

Vocales por territorial, D. Santiago Arroyo y D. Rufino Arroyo; suplentes, D. Hipólito Arroyo y Don Gregorio Esteban; Vocales por industrial, D. Tomás Antón Conde y D. Santiago Pinedo Pinto; suplentes, D. Agapito Arenal y D. Ricardo Aguayo; Vicepresidente primero, D. Ramón Callejo Cilleruelo, Concejal que obtuvo mayoría de votos; Vicepresidente segundo, D. Bernardino Arroyo Arenal, ex-Juez más antiguo.

#### Quintanilla del Agua.

Vocales por territorial, D. Benito Alonso Lozano y D. Francisco Lozano Ortega; suplentes, D. Santiago Alonso Merino y D. Hilario Martínez Izquierdo; Vocal Concejal, Don Primitivo Urien Ortega; suplente, D. Ladislao Lozano Merino; Vocal ex-Juez, D. Andrés Izquierdo Lozano; suplente, D. Matías Merino Barbado; Vocales por industrial, Don Marcelino Romero Heras y D. José Izquierdo Moneo; suplentes, D. Mariano López Heras y D. Federico Sanz Burgos.

#### Villafria de Burgos.

Presidente, D. Roque Gómez Izquierdo, Juez municipal; Vocales por territorial, D. Pablo González Martínez y D. Esteban Arnaiz Monedero; suplentes, D. Félix Martínez Gómez y D. Cristóbal Bravo y Bravo; Vocal por industrial, D. Simón Miguel Ruiz; suplente, D. Cipriano Martínez Mata; Vocal Concejal, don Manuel Monedero Martínez, suplente, D. Aquilino González; Vocal ex-Juez, D. Vicente Antero Rodríguez; suplente, D. Martín Alcalde Burgos; Vicepresidente primero, D. Manuel Monedero Martínez; Vicepresidente segundo, D. Pablo González Martínez.

#### Zarzosa de Riopisuerga.

Presidente, D. Miguel Gutiérrez, Juez municipal; Vicepresidente, don Nemesio Herrero Pérez, Concejal de mayor número de votos; suplente, D. Jorge García Abia; Vocal ex-Juez, D. Gil Gutiérrez Herrero; Vocales por territorial; D. Eugenio Renedo Rojas y D. Francisco Pérez Martín; suplentes, D. Fidel Martínez Maroto y D. Dionisio Fuente Sedano; Vocal por industrial, D. Eduardo Pérez y Pérez; suplente, D. Jacinto Tirilonte González.

#### Coculina.

Presidente, D. Mariano Iglesia Fuente, Juez municipal; Vicepresi-

dente primero, D. Santiago Rodríguez, Concejal de mayor número de votos; suplente, D. Emilio Martínez López; Vicepresidente segundo, don Estanislao Arnaiz, ex Juez municipal designado por la Junta; Vocales por territorial, D. Emeterio Curiel Fuente y D. Manuel Hidalgo González; suplentes, D. Pedro Díez Díez y D. Rudesindo Martínez; Vocal por industrial, D. Guillermo Alonso; suplente, D. Bernardo Ortiz Arroyo.

#### Tinieblas de la Sierra.

Vocales por territorial, D. Federico Juez Marcos y D. Mateo Burgos Santa María; suplentes, D. Ángel Bernabé Juez y D. Tomás Juez Simón; Vocal industrial, D. Basilio García Gil; suplente, D. Pedro Juez Simón; Vocal Concejal, D. Florencio Simón Pineda; suplente, D. Miguel Pinedo del Hoyo; Vocal ex-Juez, D. Gonzalo Hortigüela Burgos; suplente, D. José Bernabé Marcos; Vicepresidente, D. Secundino Marcos.

#### Villaveta.

Vocales por territorial, D. Atanasio Arenas González y D. Graceliano Calleja Maestro; suplentes, Don Antonio Hipólito Calleja y D. Dióscoro Calleja Maestro; Vocal industrial, D. Policarpo Fernández Calleja; suplente, D. Andrés Fernández Díez.

#### Ubierna.

Vocales por territorial, D. Hilarión Herrera Arce y D. Casimiro Martínez Arce; suplentes, D. Esteban Arce y Arce y D. Leandro Ruiz Villanueva; Vocales por industrial, D. Pedro Benito León y D. Benito Gómez Martínez; suplentes, D. Bonifacio Porrás Alonso y D. Olegario del Cerro Arnaiz.

## ELECCIONES MUNICIPALES

Relación de los Concejales proclamados con arreglo al artículo 29 de la ley Electoral en el día 2 del corriente mes.

#### Palacios de Riopisuerga.

D. Ildefonso Caballero Torres, don Urbano Alonso Ortega y D. Sebastián Ortega García.

#### Sasamón.

D. Aurelio Martínez Muñoz, don Raimundo Rodríguez González y D. Juan Simón Arce.

#### Castrillo Solarana.

D. Pedro Pozo García, D. Doroteo Ramos Tapia y D. Nemesio Pozo Pastor.

#### Villamedianilla.

D. Mariano Álvarez de los Mozos, D. Gaudencio Álvarez Palacín, don Cipriano Sancho Álvarez y D. Elías Palacín de los Mozos.

#### Vallejera.

D. Leopoldo de los Mozos Gutiérrez, D. Benigno Álvarez Carrera y D. Francisco Palacín Minguez.

#### Villasidro.

D. Benito Carrasco Peña, D. Juan Gallego Vallejo y D. Luis Cuesta Martín.

#### Villanueva Argaño.

D. Jacinto García García, don Francisco García Martínez y D. Alfonso Antón Lodoso.

#### Cilleruelo de Arriba.

D. Valentín Calvo Casado, D. Jerónimo Calvo Casado y D. Florentino Calvo Casado.

#### Cabañes de Esgueva.

D. Lorenzo Casado Gallego, don Higinio Cabañes Higuero, D. Elías Cabañes Gutiérrez y D. Roque Higuero Santibáñez.

#### Ciadoncha.

D. Celedonio de Quevedo Pérez, D. Flaviano Pérez Gómez y D. Antonio Villanueva Gutiérrez.

#### Mazuela.

D. Norberto Delgado Benito, don Higinio Puente Sáiz y D. Saturnino Martínez Herrero.

#### Madrigal del Monte.

D. Valeriano Rubio Abad, don Demetrio Cogollos Pérez, D. Felipe Cantero Palacios y D. Julián Casado Moral.

#### Mahamud.

D. Nicomedes Campo Grigelmo, D. Julian Alvarez López, D. Serafin Campo Santos y D. Domingo Vicario Sagredo.

#### Nebreda.

D. Mauro Arribas González, don Baltasar Casado Romero y D. Eulogio Revilla Pastor.

#### Olmillos de Muñó.

D. Eulogio de la Fuente, D. Fidel Martínez, D. Ladislao Herrero y don Angel Ruiz.

#### Pineda Trasmonte.

D. Antonio Calvo Sainz, D. Antonio Elena Yusta y D. Vicente Sainz Casado.

#### Quintanilla del Agua.

D. Tomás Heras Merino, D. Esteban Izquierdo Lozano, D. Vicente Ortega Pérez y D. Antonio Merino Blanco.

#### Santa Inés.

D. Nicanor Merino García, don Justo García Arribas, D. Jenaro Ortega Urien y D. Victor González Obregón.

#### Tejada.

D. Hermenegildo Abajo Nebreda, D. Anacleto Abajo Nebreda, D. Pedro Fernández Alonso y D. Modesto Abajo Nebreda.

#### Peral de Arlanza.

D. Modesto Gento González, don Teógenes Prieto González, D. Juan del Cura Ortega, D. Jesús Gutiérrez del Orden, D. Juan Ceballos Soto y D. Florencio González García.

*Torresandino.*

D. Juan Escolar García, D. Adolfo Escolar Gutiérrez, D. Justo Ruiz Martínez y D. Mauricio Herrero García.

*Valdorros*

D. Gregorio Ordoñez Revilla, don Gaspar Martínez López y D. Saturnino Diez Revilla.

*Villafruela.*

D. Rodrigo Martínez Pascual, don Damián González Simón, D. Ventura Cristobal Diez y D. Julián Cristobal González.

*Villaverde del Monte.*

D. Valentín Valdivielso y Valdivielso, D. Higinio López Miguel y D. Jacinto Villa Sagredo.

*Valles.*

D. Emiliano Escribano Tamayo, D. Teódulo Tamayo Covarrubias y D. Abundio Pedrosa Pastor.

*Altable.*

D. Leandro Orive Arnáiz, D. Hipólito Cantera Castillo y D. Hermógenes Samaniego Medina.

*Ameyugo.*

D. Marcelino Ibáñez Gómez, don Saturnino García López y D. Julián Frias Prieto.

*Añastro.*

D. Niceto Fernández Ladrera, D. Victorino Aldama Mardones y don Félix Ibáñez Anuncibay.

*Condado de Treviño.—Primer distrito.*

D. Julian Ugarte López, D. Domingo Oraá Espada, D. Cosme Ocío Vallejo y D. Vicente Marquinez Ortiz de Urbina.

*Idem.—Segundo.*

D. Esteban García Apellaniz, don Eusebio Martínez Albaina y D. Camilo Ogueta Saez Mesanza.

## Anuncios Oficiales

### AUDIENCIA DE BURGOS

*Secretaría de Gobierno.*

El único aspirante presentado al cargo vacante de Juez municipal propietario de Castil de Peones, es D. Agapito Ortega Iñiguez.

Lo que se hace público á los efectos prevenidos en la regla 3.<sup>a</sup> del artículo 5.<sup>o</sup> de la ley de Justicia municipal.

Burgos 7 de noviembre de 1913.  
—Cipriano Martín Blas.

El único aspirante presentado al cargo vacante de Fiscal municipal propietario de Pardilla es D. Luis García Martínez.

Lo que se hace público á los efectos prevenidos en la regla 3.<sup>a</sup> del artículo 5.<sup>o</sup> de la ley de Justicia municipal.

Burgos 7 de noviembre de 1913.  
—Cipriano Martín Blas.

*Alcaldía de Miranda de Ebro.*

Terminado el padrón de carruajes de lujo de este distrito para el año 1914, se halla expuesto al público por término de 15 dias, durante los cuales los contribuyentes en él comprendidos pueden presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Miranda de Ebro 7 de noviembre de 1913.—El Alcalde, Arbaizar.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Revilla Vallejera.  
Peral de Arlanza.

*Alcaldía de Lerma.*

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana correspondiente al año de 1914, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que en dicho plazo puedan ser examinados y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Lerma 6 de noviembre de 1913.—El Alcalde, Victor Carpintero.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Ayuelas.

Tosantos.

Lences.

Oña.

Agés.

Revilla Vallejera.

Peral de Arlanza.

Fuentelcésped.

Pancorvo.

Respecto de rústica y pecuaria:

Campolara.

Quintanamanvirgo.

Rebolledo de la Torre.

San Mamés de Burgos.

Castrillo del Val,

Respecto de territorial y urbana:

Salas de Bureba.

*Alcaldía de Quintanamanvirgo.*

Terminadas las listas cobratorias para la cobranza de la contribución sobre edificios y solares del año próximo de 1914, quedan expuestas al público por término de ocho dias, en la Secretaría municipal, donde podrán examinarlas los contribuyentes en ellas comprendidos, á fin de que en dicho plazo formulen cuantas reclamaciones de agravio juzguen convenientes á su derecho.

Quintanamanvirgo 5 de noviembre de 1913.—El Alcalde, Jorge García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Padrones de Bureba.

Valle de Valdebezana.

San Mamés de Burgos.

*Alcaldía de Castrillo del Val.*

Formada la matrícula industrial de este distrito municipal para el

próximo año de 1914, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, durante los cuales podrá ser examinada y presentarse las reclamaciones que consideren oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Castrillo del Val 6 de noviembre de 1913.—El Alcalde, Eduardo Gentil.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Revilla Vallejera.  
Peral de Arlanza.  
Carazo.

*Alcaldía de Espinosa de Cervera.*

El Ayuntamiento de la misma y Vocales asociados en Junta municipal, han acordado para cubrir el déficit del presupuesto en el próximo año de 1914 establecer el arbitrio de pesas y medidas sobre todas las especies que entren ó se introduzcan en la localidad para la venta, por individuos forasteros, cuyas especies se hallen sujetas á peso y medida.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantas personas puedan interesar, á fin de que, en el término de diez dias, puedan presentar las reclamaciones que consideren procedentes y á su derecho conduzcan.

Espinosa de Cervera 4 de noviembre de 1913.—El Alcalde, Mariano Núñez.

El Ayuntamiento de la misma en sesión ordinaria, ha acordado sacar á pública subasta para el año próximo de 1914, la contratación del servicio de Administración municipal del impuesto de consumos, cupo del tesoro y recargos legales establecidos, bajo el pliego de condiciones y tarifa que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El remate tendrá lugar en la sala capitular por ante una comisión del seno del Ayuntamiento nombrada al efecto y presidida por el Sr. Alcalde, en el día 16 del actual, de las once á las doce, ó, en su defecto, en el día 23 del mismo, á la misma hora, con asistencia del Secretario de la Corporación que autorizará el acto y sirviendo de tipo la cantidad de 1202 pesetas.

Lo que se hace público llamando licitadores.

Espinosa de Cervera 4 de noviembre de 1913.—El Alcalde, Mariano Núñez.

*Alcaldía de Villazopeque.*

La Junta municipal de este término ha acordado solicitar autorización del Sr. Gobernador civil de la provincia, para establecer un impuesto módico sobre la paja y leña que se consuman en el año de 1914, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario del mismo año, consistiendo el gravamen en 25 céntimos de peseta por cada 100 kilo-

gramos de paja y 15 en igual unidad de leña.

Lo que se anuncia por término de quince dias para que los contribuyentes puedan presentar sus reclamaciones dentro de dicho plazo, en la inteligencia que despues de pasado no se admitirá ninguna.

Villazopeque 1.<sup>o</sup> de noviembre de 1913.—El Alcalde, Domingo Ansótegui.

*Alcaldía de Espinosa de los Monteros.*

El día 2 de diciembre próximo, y hora de las tres y media de la tarde, tendrá lugar en esta Casa Consistorial las subastas de los derechos de los arbitrios siguientes para todo el año natural de 1914.

1.<sup>o</sup> Derechos de matadero, presupuestados en 1500 pesetas.

2.<sup>o</sup> Puestos y medidas de uso obligatorio, en 2250.

3.<sup>o</sup> Romana y peso de uso obligatorio, en 1250.

4.<sup>o</sup> Puestos de ganados, en 1250.

Las tarifas y condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y se advierte que para tomar parte en las subastas es preciso depositar previamente el 5 por 100 de las tipos ó presupuestos.

Espinosa de los Monteros 5 de noviembre de 1913.—El Alcalde, Juan J. Villa.

*Alcaldía de Castrillo del Val.*

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este partido, que le constituyen los distritos de este pueblo, Cueva de Juarros y Cardañajimeno, dotada con al haber anual de 1.500 pesetas por las familias pobres que componen los distritos.

Los aspirantes, que deberán ser Licenciados en Medicina y Cirugía, puedan presentar sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía, en el término de treinta dias, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Castrillo del Val 2 de noviembre de 1913.—El Alcalde, Eduardo Gentil.

## Anuncios particulares

*Alcaldía de Junta de la Cerca.*

Según me comunica el Alcalde de barrio de Santurde, en aquel pueblo se halla depositada una vaca de las señas siguientes: de edad cerrada, pelo rojo, de raza montañesa, con las astas hacia atrás y de forma abierta.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento del que se crea dueño de la mencionada res, el cual se presentará á recogerla en el término de quince dias, contados desde la inserción del presente, en la inteligencia que de no efectuarlo se venderá en pública subasta.

Junta de la Cerca 27 de octubre de 1913.—El Alcalde Primer Teniente, Gregorio Torre.